



**El campo
es de todos**

Minagricultura

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO EN CARTELERA Y PÁGINA WEB

Que mediante radicado No. 20213500133131 de fecha 22 de junio de 2021, se envió comunicación de notificación personal de la Resolución No. 000207 de fecha 21 de junio de 2021, al señor JUAN MANUEL TORO MALAVET identificado con cédula de ciudadanía No. 79.361425 expedida en Bogotá D.C., quien reside según información aportada mediante hoja de vida de la plataforma SIGEP en la Calle 48 N No 28-77 (Villavicencio – Meta). No obstante, los prenotados oficios fueron devueltos por parte de la empresa de correo certificado SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S., bajo las causales “Dirección incompleta - Número de apartamento”, de acuerdo con los números de guías 980253892146 los cuales se anexan a la presente notificación.

Por este motivo, el Coordinador del Grupo de Contratación, en aplicación del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a realizar la notificación de la Resolución No. 000207 de fecha 21 de junio de 2021, mediante aviso en cartelera y página web, así:

Acto Notificado:

- Resolución No. 000207 del 21 de junio de 2021, Por medio de la cual se liquida unilateralmente el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 20180193 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y JUAN MANUEL TORO MALAVET.

Contra el acto notificado sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el despacho de la Secretaria General del Ministerio de Agricultura. El término dentro del cual podrá interponer recurso, se contabilizará a partir del día hábil siguiente que el mismo sea retirado.

Para la presentación del recurso no será necesaria la presentación personal del interesado por disposición expresa del artículo 114 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso de la cartelera y página web. Se publica copia íntegra del acto administrativo en cuatro (4) folios.



HÉCTOR IVÁN SUÁREZ BETANCUR
Coordinador Grupo de Contratación.

Proyectó: Deisy Esperanza Gómez L – Abogada Grupo de Contratación.
Vo.Bo.: David Prieto Quintero – Abogado Grupo de Contratación.



**El campo
es de todos**

Minagricultura



El campo es de todos

Ministerio de Agricultura

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **00020** DE 2021

Por medio de la cual se liquida unilateralmente el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 20180193 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y JUAN MANUEL TORO MALAVET.**

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, entre ellas de ordenadora del gasto, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDO

Que entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y JUAN MANUEL TORO MALAVET, identificado con CC: 79.361425 expedida en Bogotá D.C., suscribieron un contrato de prestación de servicios profesionales en el cual se pactaron las siguientes condiciones generales:

No. CONTRATO 20180193 (Folios 89 a 93)		FECHA SUSCRIPCIÓN 17 de enero de 2018			
OBJETO: "(...)" Prestar, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, sus servicios profesionales brindando apoyo y acompañamiento a la Dirección de Cadenas Pecuarías, Pesqueras y Acuícolas, en las actividades relacionadas con el mejoramiento competitivo y productivo de la cadena de Especies Menores a nivel nacional. (Cláusula Primera).					
PARTES					
CONTRATANTE.		MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.			
CONTRATISTA.		JUAN MANUEL TORO MALAVET.			
VALOR TOTAL DEL CONTRATO.		El valor del contrato se pactó hasta por la suma de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte., (\$80.500.000.00) , incluido IVA (Cláusula quinta).			
CDP		CDP 23118 de 17 de enero de 2018 (Cláusula sexta)			
REGISTRO PRESUPUESTAL.		REGISTRO con número 23618 del 17 de enero de 2018 Rubro Presupuestal C-1709-1100-1. (Sello folio 93, respaldo).			
PLAZO: (Cláusula Séptima) "El término de duración del presente contrato será por 11 meses y 15 días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo."					
Fecha de inicio:		17 de enero de 2018.			
Fecha final:		31 de diciembre de 2018.			
GARANTÍA: Para responder por el cumplimiento del Contrato , según lo pactado JUAN MANUEL TORO MALAVET , constituyó garantía única con la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A., (fl 94) así:					
PÓLIZA No.	AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIAS		Aprobac Póliza
17-44-101159065	Cumplimiento del Contrato. Calidad del Servicio	\$16.100.000,00	Fecha inic. 17-01-2018	Fecha final 05-07-2019	17-01-2018 (fl. 95)

Requerimiento para suscribir acta de liquidación bilateral:

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el día 11 de marzo de 2021, remitió al correo electrónico aportado por EL CONTRATISTA en el formato de la Hoja de Vida en la plataforma SIGEP, acta de liquidación bilateral del contrato 20180193 para su revisión.

Habida cuenta, que el Ministerio proporcionó las garantías procesales al Contratista y le dio la oportunidad de realizar las aclaraciones pertinentes



Continuación de la resolución "Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 20180193, suscrito con **JUAN MANUEL TORO MALAVET**"

	<p>al acta de liquidación, y debido a que la competencia para liquidar en el plazo concedido por la ley está próximo a vencer, se considera prudente liquidar unilateralmente el contrato referido, al tenor de lo expuesto en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.</p>
<p>FUNDAMENTOS LEGALES</p>	<p>Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala: "<i>La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.</i></p> <p><u>En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011.</u></p> <p><i>Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011".</i></p> <p>Que el Consejo de Estado Sala de Consulta, radicado 1230 del 1º de Diciembre de 1999 manifestó: "<i>dentro de una interpretación finalista del estatuto de Contratación Administrativa, y de las normas de derecho común, no debe aceptarse a la luz de la lógica jurídica que un contrato quede sin posibilidad de liquidarse y de conocerse la realidad económica de los extremos contratantes [...] , todo sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria y aún penal que pudiere deducirse a los servidores públicos por sus omisiones".</i></p> <p>Y en Concepto 1365 de 31 de octubre de 2001, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha definido el tema: "<i>...No debe perderse de vista que la liquidación del contrato interesa a las partes contratantes y no sólo a la administración, así la ley la haya investido de la potestad de liquidarlo unilateralmente, ya que ello sucede siempre y cuando no se logre un acuerdo con el contratista o cuando éste pese a ser requerido, no comparece a efectuarla conjuntamente con aquella. Pero esta facultad de la administración (que es supletiva), no libera al contratista de la obligación de participar activamente en esa diligencia, ya que la responsabilidad de liquidar el contrato para definir las prestaciones a cargo de las partes, de extinguir las obligaciones surgidas del contrato y de no dejarlo en un estado de indefinición es mutua, así como lo fue celebrarlo y ejecutarlo: en otras palabras, las partes contratantes no se liberan de las obligaciones del contrato mientras no extingan las obligaciones adquiridas y ello sólo se logra con la liquidación, en aquellas convenciones en las que la ley o las partes la hacen imperativa."</i></p>
<p>Por lo expuesto, se</p>	<p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar con SALVEDADES, conforme a las consideraciones expuestas, el contrato de prestación de servicios No. 20180193 de 17 de enero de 2018 suscrito por EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO y JUAN MANUEL TORO MALAVET, identificado con C.C. No. 79.361.425 expedida en Bogotá D.C.</p>



Continuación de la resolución "Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 20180193, suscrito con **JUAN MANUEL TORO MALAVET**"

ARTICULO SEGUNDO: El balance contenido en el presente documento en cuanto a pagos efectuados y cumplimiento de obligaciones, es el resultado de la revisión de los documentos contenidos en el expediente del contrato 20180193.

ARTÍCULO TERCERO: SEGURIDAD SOCIAL Y CUMPLIMIENTO CONTRATO: Se verificó la existencia de informes de cumplimiento a satisfacción para aprobación de los pagos, suscritos por los supervisores del Contrato (folio 233 y 280), y la existencia del pago de las obligaciones frente a los sistemas de Seguridad Social, así.

No. Informe	Cert. Recibo Satisfacción Folio	Sistema Seguridad Social - Folios	No. Planilla	Mes Pagado Planilla	No. Informe	Cert. Recibo Satisfacción Folio	Sistema Seguridad Social - Folios	No. Planilla	Mes Pagado Planilla
1	99	100 y 101	8667957346	Enero	7	160	161 y 162	7796018207	Julio
2	117	118 y 120	8667931717	Febrero	8	170	171 y 172	7704870905	Agosto
3	123	124 y 125	7796011544	Marzo	9	181	182 y 183	7706638449	Septiembre
4	129	130 y 131	7796012969	Abril	10	197	198 y 199	7707597606	Octubre
5	139	140 y 141	7796013566	Mayo	11	207	208 y 209	7706963760	Noviembre
6	149	150 y 151	7796016298	Junio	12	217	218 y 219	7706963760	Noviembre

NOTA: Al contratista se le requirió por correo electrónico el 07 de octubre de 2019, para que aportara la planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes de diciembre de 2018, de conformidad a documento firmado, visible a folio 220 del expediente contractual que a la letra dice: "Dando cumplimiento al Decreto 1273 de 2018, me comprometo a realizar el pago de la seguridad social del mes de diciembre, dentro de los plazos autorizados en el mes de enero de 2019, para cumplir el total del 40% IBC del contrato suscrito con el MADR".

Teniendo en cuenta que el CONTRATISTA hizo caso omiso al requerimiento para presentar la planilla de seguridad social el Ministerio envió un oficio a la UGPP, de fecha 21 de mayo de 2019 radicado 20193500105641 en la que se solicitaba información sobre los pagos efectuados por el CONTRATISTA al sistema de seguridad social, recibiendo respuesta de dicha entidad con oficio 20193130133852 del día 12 de junio de 2019 en la que comunica la imposibilidad de atender la solicitud efectuada, porque la misma "debe ser utilizada exclusivamente por la unidad en sus procesos misionales y guarda carácter de reserva legal" y se nos explicaba que "es a través de las administradoras del Sistema de la Protección Social las encargadas de certificar el pago de aportes de sus afiliados".

El Ministerio procedió a enviar al operador ACH - COLOMBIA una comunicación de fecha 5 de agosto de 2019, radicación 20193200161211 para que se informara si el CONTRATISTA había cancelado la planilla del mes de diciembre de 2018, recibíendose respuesta el 21 de agosto de 2019 con oficio ACHSOI.903.2019, radicado en el Ministerio con No. 20193130199102 del 23 de agosto de 2019, en el cual se informa que el señor JUAN MANUEL TORO MALAVET, efectuó pagos de los meses octubre y noviembre de 2018, lo que en primera instancia llevaría a suponer que no realizó el pago del mes de diciembre de 2018.

ARTICULO CUARTO: La liquidación unilateral efectuada mediante la presente resolución, constituye el balance definitivo, la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de encontrarse las partes a PAZ Y SALVO en todos aquellos aspectos sobre los cuales no se hicieron SALVEDADES en relación a las obligaciones del contrato 20180193, pago de seguridad social.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al **CONTRATISTA** de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

